



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RADICADO: H-096 VCM DEL 07 DE ABRIL DE 2022

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora

JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA

Armenia, Quindío.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del contenido de la resolución No. 071 del diecinueve (19) de abril de 2022 dentro del proceso con número de historia H-096 VCM del 07 de abril de 2022, por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b>	RESOLUCIÓN NO. 071 DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022
<b>FECHA:</b>	07 DE ABRIL DE 2022
<b>EXPEDIENTE:</b>	H-096 VCM VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:</b>	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN:</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>ANEXOS:</b>	RESOLUCIÓN NO. 071 DEL 19 DE ABRIL DE 2022

### Ley 294 de 1996

*“ARTÍCULO 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.*

*De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.”*



1000 1 01 NOV 1503/2020



**Ley 1437 de 2011**

**"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Para todos los efectos legales se publica la presente resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, en el enlace por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,

**YOLANDA OROZCO TABORDA**

Comisaria Tercera de Familia

Anexo lo avisado, en cinco (07) folios útiles.



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
Comisaría tercera de Familia

## ACTA No.112 DEL DIECINUEVE DE ABRIL 2022

Hoy martes, diecinueve (19) de abril de 2022 siendo las 11:00 a.m., el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA para tratar VIOLENCIA CONTRA LA MUJER que se presenta entre la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío, en contra del señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal; dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocaron a las partes para el día de hoy.

### AUDIENCIA.

En la hora y fecha señaladas, se hizo presente ante el despacho de la Comisaría Tercera de Familia la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío, en calidad de parte denunciante, en contra del señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal, en calidad de parte denunciada, dentro del proceso por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER con número de radicado H-096 VCM Violencia Contra la Mujer del 07 de abril de 2022, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia quien debe comparecer, procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia.

Se presentó ante este despacho la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío, quien se pronunció ratificándose en los mismos hechos:

- El día de ayer mi expareja, el señor JOSÉ GILBERT BATERO QUEBRADA, constantemente me maltraba verbalmente diciéndome "sapa hijueputa" " malparida" "perra", entre otras. Además me amenaza de muerte porque estoy con otra persona, además GILBERT consume SPA, tengo mucho miedo por mi vida.

Este despacho otorga nuevamente el uso de la palabra a la denunciante la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío; quien manifiesta que quiere añadir un nuevo suceso:

- "el día que lo notificaron a él y se enteró de la denuncia instaurada el me amenazo nuevamente a mí y a mi nueva pareja con que nos íbamos a encontrar a mí me da miedo por qué el toma SPA "COCUAN, realmente temo por mi vida"

### ACUERDO CONCILIATORIO.

Agotada la etapa procesal que antecede, la suscrita Comisaría dando aplicación a la disposición del artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que dispone "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**

Comisaría tercera de Familia

siguientes". Por tal motivo se presumen ciertos los hechos y se declara agotada esta etapa.

**RESOLUCIÓN No. 071 DE 19 DE ABRIL DEL 2022.**

Historia. H-096 VCM VIOLENCIA CONTRA LA MUJER del 07 de abril de 2022  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS"

#### ANTECEDENTES I.

El día 07 de abril de 2022 se hizo presente ante este despacho la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío, con el fin de interponer denuncia por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de la que presuntamente fue víctima por parte del señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal; en los siguientes términos:

- El día de ayer mi expareja, el señor JOSÉ GILBERT BATERO QUEBRADA, constantemente me maltraba verbalmente diciéndome "sapa hijueputa" " malparida" "perra", entre otras. Además me amenaza de muerte porque estoy con otra persona, además GILBERT consume SPA, tengo mucho miedo por mi vida

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de historia H-096 VCM VIOLENCIA CONTRA LA MUJER del 07 de abril de 2022.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

- Se expidió medida de protección provisional mediante oficio SG-PGO-SJC-481 del 07 de abril de 2022, el cual fue notificado al comando de policía de la estación Armenia, vía correo electrónico.
- Así mismo, a través de oficio SG-PGO-SJC-482 del 07 de abril de 2022, se solicitó la valoración del riesgo por parte del comando de policía de la estación Armenia.
- Se recepcionó denuncia por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, con número de historia H-096 VCM del 07 de abril de 2022.

#### PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- Historia No. H-096 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER del 07 de abril de 2022
- Denuncia Historia H-096 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER del 07 de abril de 2022
- Protección especial provisional conferida mediante SG-PGO-SJC-481 del 07 de abril de 2022
- Solicitud de valoración del riesgo oficio SG-PGO-SJC-482 del 07 de abril de 2022
- Constancia de envío protección especial y valoración del riesgo a comando de policía estación Armenia, vía correo electrónico.

Citación de las partes convocadas

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



NO. 1290-1  
16-AM-561-091 VE 16/03/2020



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Gobierno y Convivencia

Comisaría tercera de Familia

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la parte convocante.
- Notificación personal realizada y certificada por la oficina de correo.

Aportadas por el denunciante:

No apporto pruebas.

Aportadas por la parte solicitada:

No aportó pruebas.

### CONSIDERACIONES IV.

Que la Constitución Política en su artículo 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarias de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los comisarios y comisarias de familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto, por haber ocurrido la CONTRA LA MUJER en contra de la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío; por parte de su excompañero permanente el señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal.



11-AM-SGI-001 V6 10/03/2020



NIT: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**

**Comisaría tercera de Familia**

Frente a la violencia psicológica, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/ o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima"

En lo referente a la violencia contra la mujer, la Corte Constitucional en sentencia SU-080 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). M.P. José Fernando Reyes Cuartas, está la definió de la siguiente manera:

#### "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- Características

Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: "a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc." Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar en actos de violencia psicológica que implican "control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas."

En la misma sentencia también se precisó lo siguiente:

#### "VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER-Definición

La violencia doméstica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución."

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, dispuso:

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2001, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



Barrio Cañas Gordas M-11 Calle 11 de Justicia,  
Armenia - Tolima - Colombia  
Tel: (6) 7372000  
comfam@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Gobierno y Convivencia**  
Comisaria tercera de Familia

#### ANÁLISIS DEL DESPACHO V.

Visto lo anterior, una vez observadas las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso y efectuado el análisis probatorio pertinente, y en vista de la no comparecencia del denunciado y lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 294 de 1996 se presumen ciertos los hechos siendo así una aceptación tácita de los hechos que dieron origen a la denuncia, este despacho encuentra probados los hechos constitutivos de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER que dieron origen al presente proceso y en consecuencia ordenará MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS en favor de la solicitante, la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío de la siguiente manera:

#### DECISION VI.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

#### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS a favor de la señora NATALIA OSPINA CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.950.591 de Armenia, Quindío, las siguientes:

- a) PROHIBIR al agresor, el señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal, continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia verbal, violencia física y psicológica que dieron origen a la denuncia.
- b) ORDENAR al agresor, el señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal, abstenerse de realizar cualquier nueva conducta que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

SEGUNDO. ADVERTIR al agresor, el señor JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.217.286 de Santa Rosa de Cabal, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes en estrados.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

**ES PA  
TODAS**  
Municipalidad de Armenia



RAM-SC-001 V6 16/03/2020

Barrio Cañas Gordas Mz 11 casa 06 casa de justicia,  
Armenia Q - P. 830001  
Tel: (6) 7372020 - Línea 018000 189264  
comfam3@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

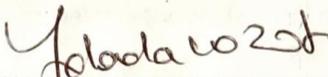
**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
Comisaría tercera de Familia

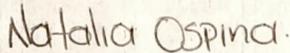
CUARTO. Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996.

QUINTO. Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo de las diligencias.

Se deja constancia que a cada una de las partes se le hace entrega de una copia íntegra de la presente resolución, no siendo otro el objeto, se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOLANDA OROZCO TABORDA  
Comisaria Tercera de Familia

  
NATALIA OSPINA CIFUENTES  
Denunciante

JOSE GILBERT BATERO QUEBRADA  
Denunciado (No compareció pese a ser notificado)

Proyectó: Sara Barahona Gómez – Abogada Contratista de la Comisaría Tercera de Familia.  
Elaboró: Sara Barahona Gómez – Abogada Contratista de la Comisaría Tercera de Familia.  
Revisó: Yolanda Orozco Taborda - Comisaría Tercera de Familia-Secretaría de Gobierno y Convivencia.

**ESPA  
TODAS**  
Asociación de Armenia

